

Responsable asistencial: D. Luis Muñoz Bellvís, Jefe de Sección de Cirugía hepatobiliopancreática.

La presente autorización de funcionamiento tendrá una vigencia de cinco años, al término de los cuales se podrá proceder a su renovación, previa constatación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles.

La presente Orden agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, de acuerdo con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano administrativo que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o pudiendo ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Valladolid, 9 de mayo de 2008.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/778/2008, de 14 de mayo, por la que se dispone la puesta en funcionamiento de Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa y se aprueba el ámbito geográfico de actuación de la Red de Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.

La reestructuración de los centros de formación del profesorado prevista para el próximo curso escolar ha dado lugar a la creación de nuevos Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, mediante el Acuerdo 35/2008, de 30 de abril, de la Junta de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 83 de 2 de mayo de 2008). La presente Orden desarrolla y ejecuta el citado Acuerdo concretando, entre otras disposiciones, el comienzo de actividades y las modificaciones del ámbito de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa que se establecen en la presente Orden.

Por otro lado, el artículo 4 del Decreto 35/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa como centros preferentes de formación del profesorado de enseñanza no universitaria en Castilla y León, establece que el ámbito geográfico de actuación de cada centro se definirá en función del número de profesores, las peculiaridades del centro y las características del entorno, por lo que, una vez analizados los parámetros anteriormente señalados, procede concretar el referido ámbito. Así mismo el Acuerdo 35/2008, de 30 de abril, por el que se crean y se suprimen Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, hace necesaria la modificación de los ámbitos de actuación de dichos centros.

Por otro lado, razones de eficacia aconsejan delegar el ejercicio de esta competencia en el titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado de modo que se consiga una mayor agilidad en las sucesivas modificaciones de los ámbitos geográficos de actuación de estos Centros.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 48 de la citada Ley 3/2001. Y por último, en virtud de lo establecido en el apartado quinto del Acuerdo 35/2008, de 30 de abril, de la Junta de Castilla y León

RESUELVO:

Primero.— Puesta en funcionamiento de nuevos centros.

El próximo curso 2008/2009 entrarán en funcionamiento los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa *Palencia II*, (Palencia) (código: 34700138) y *Soria II*, (Soria) (código: 42700101).

Segundo.— Cambio de denominación específica de algunos centros.

Se aprueba la denominación específica siguiente para los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa que se detallan a continuación:

- *Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de Valladolid* para el Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de Valladolid II (código 47700036).
- *El Centro de Recursos y Formación del Profesorado en Tecnologías de la Información y la Comunicación* para el Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa Palencia II, (Palencia) (código: 34700138).
- *Centro Superior de Formación del Profesorado* para el Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa Soria II, (Soria) (código: 42700101).
- *Centro de Formación del Profesorado en Idiomas* para el Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de Valladolid I (código 47700024).

Tercero.— Ámbito geográfico de actuación.

Se aprueba el ámbito geográfico de actuación de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa que para cada uno de ellos se relaciona en el Anexo de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 35/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa para docentes de enseñanza no universitaria de Castilla y León.

Cuarto.— Centros de ámbito geográfico regional.

El Centro de Recursos y Formación del Profesorado en Tecnologías de la Información y la Comunicación (código: 34700138), el Centro Superior de Formación del Profesorado (código: 42700101) y el Centro de Formación del Profesorado en Idiomas (código: 47700024) tendrán ámbito geográfico regional, y dependerán funcionalmente de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.

Quinto.— Delegación, ejercicio y posibilidad de revocación y avocación.

1.— Se delega en el titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado la modificación, en lo sucesivo, del ámbito geográfico de actuación de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de Castilla y León.

2.— La competencia delegada por la presente Orden podrá ser objeto de revocación en cualquier momento por el órgano delegante.

3.— En las resoluciones administrativas que se dicten en ejercicio de la competencia delegada mediante la presente Orden deberá indicarse expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de esta Orden y de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.— Del mismo modo podrá ser avocado el conocimiento de cualquier asunto concreto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, mediante resolución motivada.

Sexto.— Desarrollo.

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado y de Recursos Humanos, para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de mayo de 2008.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO

PROVINCIA DE ÁVILA

1.- CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE ÁVILA.

Ámbito Geográfico de Actuación: Centros docentes no universitarios ubicados en la provincia de Ávila.

PROVINCIA DE BURGOS

1.- CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE BURGOS.

Ámbito Geográfico de Actuación:

Además de los centros contemplados en la Orden de 8 de abril de 2002 («B.O.C. y L.» del 17) y de los centros docentes creados desde esa fecha en los ámbitos de los CFIE de Burgos y de Aranda de Duero, se incorporan al ámbito de este CFIE los centros docentes que pertenecían al ámbito geográfico de actuación del CFIE de Aranda de Duero.

2.- CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE MIRANDA DE EBRO.

Ámbito Geográfico de Actuación:

Además de los centros contemplados en la Orden de 8 de abril de 2002 («B.O.C. y L.» del 17) y de los centros docentes creados desde esa fecha en los ámbitos de los CFIE de Miranda de Ebro y de Villarcayo, se incorporan al ámbito de este CFIE los centros docentes que pertenecían al ámbito geográfico de actuación del CFIE de Villarcayo.

PROVINCIA DE LEÓN

1.- CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LEÓN.

Ámbito Geográfico de Actuación:

Además de los centros contemplados en la Orden de 8 de abril de 2002 («B.O.C. y L.» del 17) y de los centros docentes creados desde esa fecha en los ámbitos de los CFIE de León y Astorga, se incorporan al ámbito de este CFIE los centros docentes que pertenecían al ámbito geográfico de actuación del CFIE de Astorga.

2.- CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE PONFERRADA.

Ámbito Geográfico de Actuación:

Además de los centros contemplados en la Orden de 8 de abril de 2002 («B.O.C. y L.» del 17) y de los centros docentes creados desde esa fecha en los ámbitos de los CFIE de Ponferrada y Villablino, se incorporan al ámbito de este CFIE los centros docentes que pertenecían al ámbito geográfico de actuación del CFIE de Villablino.

PROVINCIA DE PALENCIA

1.- CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE PALENCIA.

Ámbito Geográfico de Actuación: Centros docentes no universitarios ubicados en la provincia de Palencia.

PROVINCIA DE SALAMANCA

1.- CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE CIUDAD RODRIGO.

Ámbito Geográfico de Actuación:

Además de los centros contemplados en la Orden de 8 de abril de 2002 («B.O.C. y L.» del 17) y de los centros docentes creados desde esa fecha en los ámbitos de los CFIE de Ciudad Rodrigo y Vitigudino, se incorporan al ámbito de este CFIE los centros docentes que pertenecían al ámbito geográfico de actuación del CFIE de Vitigudino.

2.- CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE SALAMANCA.

Ámbito Geográfico de Actuación:

Además de los centros contemplados en la Orden de 8 de abril de 2002 («B.O.C. y L.» del 17) y de los centros docentes creados desde esa fecha en los ámbitos de los CFIE de Salamanca y Béjar, se incorporan al ámbito de este CFIE los centros docentes que pertenecían al ámbito geográfico de actuación del CFIE de Béjar.

PROVINCIA DE SEGOVIA

1.- CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE SEGOVIA.

Ámbito Geográfico de Actuación: Centros docentes no universitarios ubicados en la provincia de Segovia.

PROVINCIA DE SORIA

1.- CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE SORIA.

Ámbito Geográfico de Actuación: Centros docentes no universitarios ubicados en la provincia de Soria.

PROVINCIA DE VALLADOLID

1.- CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE VALLADOLID.

Ámbito Geográfico de Actuación: Centros docentes no universitarios ubicados en la provincia de Valladolid.

PROVINCIA DE ZAMORA

1.- CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE BENAVENTE.

Ámbito Geográfico de Actuación:

Además de los centros contemplados en la Orden de 8 de abril de 2002 («B.O.C. y L.» del 17) y de los centros docentes creados desde esa fecha en los ámbitos de los CFIE de Benavente y Puebla de Sanabria, se incorporan al ámbito de este CFIE los centros docentes que pertenecían al ámbito geográfico de actuación del CFIE de Puebla de Sanabria.

2.- CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE ZAMORA.

Ámbito Geográfico de Actuación:

Además de los centros contemplados en la Orden de 8 de abril de 2002 («B.O.C. y L.» del 17) y de los centros docentes creados desde esa fecha en los ámbitos de los CFIE de Toro y de Zamora, se incorporan al ámbito de este CFIE los centros docentes que pertenecían al ámbito geográfico de actuación del CFIE de Toro.

ORDEN EDU/783/2008, de 15 de mayo, por la que se convoca la celebración de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad de Castilla y León para el curso 2008/2009.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo VI del Título I a las enseñanzas artísticas, entre las que se encuentran las enseñanzas profesionales de danza. El artículo 49 de la citada norma establece que para acceder a las mismas será preciso superar una prueba específica de acceso regulada y organizada por las Administraciones educativas. Podrá accederse igualmente a cada curso sin haber superado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Asimismo el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, alude en su artículo 7 a las pruebas aquí convocadas, señalando que a través de las mismas se valorará la madurez, aptitudes y conocimientos para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 62/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de danza de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería competente en materia de educación regulará las pruebas de acceso a estas enseñanzas.